

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00919-00 (pago directo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020,<sup>1</sup> se inadmite la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Dese estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., en cuento al domicilio del garante.

2. Adjunte la comunicación remitida a la dirección electrónica [MANUELANTONIORODRIGUEZ2993@HOTMAIL.COM](mailto:MANUELANTONIORODRIGUEZ2993@HOTMAIL.COM), donde se le exhorte al garante a entregar de forma voluntaria el bien garantizado, es decir, el automotor de placa SZO 237. La que no se puede suplirse con la comunicación allegada con el libelo, como quiera que la normatividad que regula el tema precisó que la comunicación de entrega voluntaria se surtirá en la dirección electrónica inscrita en el Registro de Garantías Mobiliarias (numeral, 2, artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015).

Recuerde que el comunicado debió haberse remitido con una antelación de cinco (5) días antes de presentar la solicitud de aprehensión y entrega del automotor de placa SZO 237 ante al Juez de conocimiento (numeral, 2, artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015). De igual forma presente sistema de conformación de recibido.

3. Adjunte el certificado de tradición y libertad actualizado del automotor objeto del proceso (placa SZO 237), en donde consta el registro de la garantía mobiliaria (Artículo 2.2.2.4.1.36. del Decreto 1835 de 2015) y el nombre del propietario.

4. Acredítese que la dirección electrónica [notificaciones.davivienda@aecsa.co](mailto:notificaciones.davivienda@aecsa.co) reportada como de propiedad de la abogada Carolina Abello Otalora se encuentra inscrita en URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados), como quiera que verificada dicha base de datos sólo está inscrita la atinente a [carolina.abello911@aecsa.co](mailto:carolina.abello911@aecsa.co), conforme la impresión de imagen que seguidamente se anexa.

---

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
-1911	129078	VIGENTE	-	CAROLINA.ABELLO911@AECSA...

1 - 1 de 1 registros

anterior siguiente

**NOTÍFIQUESE,**

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Julian Alberto Becerra Garcia**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 057**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce193634f9e812830383e9f653d64ed5dfe384cd5cb3aadd790bbc250c298e6b**

Documento generado en 20/10/2021 12:46:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**